

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-019/2026

ACTOR: MARCO ANTONIO FÉLIX JIMÉNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
TLAXCALATECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 9 de febrero de 2026.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de 05 de febrero de 2026, firmado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala a través del cual, turna expediente *TET-JDC-019/2026*.
2. Escrito firmado por Marco Antonio Félix Jiménez (promoción 0132) y anexos, a través del cual, promueve juicio para la protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

¹ En adelante, *Ley de Medios*



En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JDC-019/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. El presente medio de impugnación fue presentado de manera directa a este Tribunal y no ante la autoridad responsable, por lo que lo procedente es remitirle copia cotejada del escrito de demanda a la autoridad responsable, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente.

De la demanda se desprende que el actor señala como autoridad responsable al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. No obstante, del análisis a la demanda y documentos anexos se advierte que la omisión impugnada en realidad es atribuible a una de las comisiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones²: la Comisión de Quejas y Denuncias³ que es el órgano encargado de la sustanciación de las quejas y denuncias, incluyendo los pronunciamientos sobre la admisión y la procedencia de medidas cautelares que se soliciten.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, **se requiere a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, en su carácter de autoridad responsable** para que cumpla con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que le sea notificado el presente acuerdo, **publicite el medio de impugnación en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** durante el plazo de **setenta y dos horas**, con el fin de que las personas terceras interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos. Esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 39, fracción I, de la Ley de Medios.

² En adelante *ITE*.

³ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, en relación con los artículos 47, fracción VI, del Reglamento interior del *ITE* y 7, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *ITE*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-019/2026

En ese tenor, la autoridad señalada como responsable queda vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, remita a esta autoridad **la constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remita él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado. En caso contrario, deberá adjuntar la **certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas**.

2. Rinda su **informe circunstanciado** y **adjunte los documentos** necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por el actor, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá a sus integrantes una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio de la parte actora. El actor, en su escrito de demanda señala los estrados de este Tribunal para recibir notificaciones. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Medios se autoriza la notificación de acuerdos, resoluciones y/o sentencias a la parte actora mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Por último, se toma conocimiento del correo electrónico proporcionado, el cual, fue señalado por el actor en su escrito de demanda, mismo que se



tiene como método opcional para ser notificado, esto, solo cuando así se indique en los acuerdos y/o resoluciones que correspondan.

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁴ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁵.

CUARTO. Protección de datos personales de la parte actora. En atención a la solicitud de la parte actora- contenida en la demanda- en la que manifiesta su oposición a la publicación de sus datos personales, con fundamento en los artículos 25, fracción VI y 61, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala⁶, se autoriza que en las actuaciones subsecuentes emitidas durante la

⁴ **Artículo 6** (...)

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁵ **Artículo 12** (...)

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

⁶ **Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 61. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales bajo su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-019/2026

sustanciación del medio de impugnación se testen los datos que hagan identificable al actor en términos del artículo 108 de la ley invocada.

QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a la autoridad responsable que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta⁷, las partes pueden consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal⁸.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: a la **autoridad responsable por oficio en su domicilio oficial**, junto con la copia cotejada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y anexos; **al actor, en el correo electrónico autorizado y mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera,

⁷ En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

⁸ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>



podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

